

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0001102 DE 15 MAY 2018**

*“Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros al señor SIFREDO CASTILLO SOLIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.930”*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA**

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990, el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011 se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011 estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

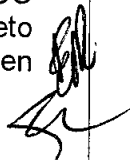
Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6º y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como es otorgar, prorrogar, modificar permisos para la comercialización de los productos pesqueros.

Que el artículo 36 de la Ley 13 de 1990, define la comercialización como la fase de la actividad pesquera que consiste en la transferencia de los productos pesqueros con el objeto de hacerlos llegar a los mercados interno y externo.

Que el señor SIFREDO CASTILLO SOLIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.930, con N.I.T. No. 12919930-4, con Matricula Mercantil No. 38023 de la Cámara de Comercio de Tumaco, con establecimiento de comercio denominado PUNTO DE VENTA DE PESCADOS Y MOLUSCO J M, con Matricula Mercantil No. 38024 de la misma cámara de comercio, con dirección comercial en la calle La Calavera detrás del Coliseo Panamá, en el municipio de Tumaco (Nariño), Celular No. 3166299357, correo electrónico sifredocastillos1972@hotmail.com, solicitó a la AUNAP, mediante oficio de fecha 28 de marzo de 2018, radicado bajo el No. 2530 del 18 de abril de 2018, se le otorgue permiso de comercialización de productos pesqueros, para lo cual aportó los documentos exigidos por los artículos 85 y 86 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991, compilado por el Decreto 01071 del 26 de mayo de 2015, artículos segundo, tercero numeral 4º y artículo séptimo numeral 3 de la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, *“Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola”*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012.

Que el señor SIFREDO CASTILLO SOLIS acreditó el pago de las tasas correspondiente a la vigencia 2018, con copia de la consignación realizada en el Banco Agrario de Colombia, con operación No. 32114625 de fecha 28 de marzo de 2018, por valor de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$390.000.00) MCTE.

Que el técnico operativo Edgar Portilla Martinez, servidor público de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, de la Dirección Regional Cali, realizó visita de inspección ocular al citado establecimiento de comercio, según Ficha No. 010 del 16 de abril de 2018, y posteriormente analizó los documentos y mediante Ficha Técnica No. 021 del 16 de abril de 2018, conceptuó la viabilidad de otorgar el permiso de comercialización de productos pesqueros al señor SIFREDO CASTILLO SOLIS, toda vez que reúne los requisitos exigidos por la Ley 13 de 1990, su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 compilado por el Decreto 01071 del 26 de mayo de 2015 y en



"Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros el señor SIFREDO CASTILLO SOLIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.930"

especial lo consagrado en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, "Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012 y demás normas concordantes con la materia.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, expidió la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. "Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuicola y pesquera", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 01717 del 23 de septiembre de 2015.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** permiso de comercialización de productos pesqueros al señor SIFREDO CASTILLO SOLIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.930, con N.I.T. No. 12919930-4, con Matricula Mercantil No. 38023 de la Cámara de Comercio de Tumaco, con establecimiento de comercio denominado PUNTO DE VENTA DE PESCADOS Y MOLUSCO J M, con Matricula Mercantil No. 38024 de la misma cámara de comercio, con dirección comercial en la calle La Calavera detrás del Coliseo Panamá, en el municipio de Tumaco (Nariño), Celular No. 3166299357, correo electrónico sifredocastillos1972@hotmail.com.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Término del permiso.- Un (1) año.**

**PARÁGRAFO:** Para la prórroga del permiso de comercialización el titular del permiso deberá presentar la solicitud a la autoridad pesquera, con un (1) mes de antelación a su vencimiento, a la cual deberá anexar el informe de actividades del año inmediatamente anterior y el certificado de cámara de comercio con vigencia no mayor a noventa (90) días de expedido; si las condiciones originales del permiso cambian, deberá adjuntar nuevamente el plan de actividades con las modificaciones pertinentes en cumplimiento de lo consagrado en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, "Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO: Productos Autorizados.-** Se autoriza la comercialización de los productos que a continuación se relacionan:

Nombre del Proveedor/Empresa	Cuenca origen	Nombre científico	Nombre común	Forma Presentación
		<i>Thunnus Alalunga</i>	Albacora	Eviscerado/ Entero/ Congelado
		<i>Bagre pinnimaculatus</i>	Alguacil	
		<i>Thunnus thynus</i>	Atún	
		<i>Thunnus albacares</i>	Atún Aleta Amarilla	
		<i>Euthynnus lineatus</i>	Atún Patiseca	
		<i>Galeichtys peruvianus</i>	Bagre	
		<i>Katsuwonus pelamis</i>	Barrilete	
		<i>Bagre panamensis</i>	Barbinche	
		<i>Labotes pacificus</i>	Berrugate	
		<i>Caranx caballus</i>	Burique	
		<i>Seriola lalandei</i>	Bravo	
		<i>Myctoperca xenarcha</i>	Cherna	Filete/ Congelado
		<i>Brotula clarkae</i>	Merluza	
		<i>Coryphaena hippurus</i>	Dorado	
		<i>Caranx dorsalis</i>	Jurel	

*SP*

*A*

"Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros el señor SIFREDO CASTILLO SOLIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.930"

Pescadores artesanales: Franklin Alfredo España carnet No 105932; Víctor Hugo Lafaux carnet No 105938 y Segundo Mario Cabezas S carnet No 064532	Océano Pacífico	<i>Selene puruviana</i>	Espejuelo	Eviscerado/ Entero/ Congelado
		<i>Centropomus armatus</i>	Gualajo	
		<i>Seriola peruana</i>	Guayaípe	
		<i>Mugil cephalus</i>	Lisa	
		<i>Centropomus pectinatus</i>	Machetajo	Filete/ Congelado
		<i>Makaira mazara</i>	Marlín	
		<i>Cephalopholis panamensis</i>	Mero	Entero/ Eviscerado/ Congelado
		<i>Diapterus peruvianus</i>	Mojarra	
		<i>Sciadeops troschellii</i>	Ñato	
		<i>Trachinotus paitensis</i>	Palometa	
		<i>Aleictis ciliaris</i>	Pámpano	
		<i>Lutjanus argentiventris</i>	Pargo	
		<i>Lutjanus aratus</i>	Pargo	
		<i>Lutjanus guttatus</i>	Pargo	
		<i>Lutjanus jordani</i>	Pargo	
		<i>Cynoscion albus</i>	Pelada	
		<i>Cynoscion analis</i>	Pelada	
		<i>Cynoscion phoxocephalus</i>	Pelada	
		<i>Sphyræna ensis</i>	Picuda o Barracuda	
		<i>Centropomus armatus</i>	Róbalo	
		<i>Scomberomorus sierra</i>	Sierra	
		<i>Acanthocybium solandri</i>	Sierra wohoo	
		<i>Cynoponticus conice</i>	Zafiro	
		<i>Pennaes occidentales</i>	Camarón blanco o langostino	Colas
		<i>Xiphopenaeus precipua</i>	Camarón Pomada	
<i>Trachipennaes byrdi</i>	Camarón tigre			
<i>Xiphopenaeus riveti</i>	Camarón titi			
<i>Callinectes arcuatus</i>	Jaiba azulejo	Eviscerado/ Entero/ Congelado		
<i>Callinectes toxotes</i>	Jaiba verde			
<i>Anadara spp</i>	Piangua			

**ARTÍCULO CUARTO: Origen y destino de los productos.-** Origen mercado nacional de los pescadores artesanales Franklin Alfredo España carnet No. 105932, Víctor Hugo Lafaux carnet No. 105938 y Segundo Mario Cabezas S. carnet No. 064532. El destino de los productos en un 100 % es el mercado nacional.

**ARTÍCULO QUINTO: Volumen autorizado.-** Es de CINCUENTA (50) toneladas anuales.

**ARTÍCULO SEXTO: Valor de las tasas.-** El titular del permiso deberá cancelar QUINCE (15) S.M.L.D.V., por el volumen autorizado de CINCUENTA (50) toneladas anuales de producto pesquero de origen y destino nacional, equivalentes a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$390.000.00) M/CTE de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. "Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 01717 del 23 de septiembre de 2015.

"Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros el señor SIFREDO CASTILLO SOLIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.930"

**PARÁGRAFO:** El pago de las tasas deberá ser acreditado con la presentación del recibo de consignación expedido por el banco, con el fin de que la Coordinación Financiera de la AUNAP, expida el recibo de caja correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se obliga al titular del permiso de comercialización a presentar informe anual sobre la utilización del permiso, el cual deberá ser firmado por un Biólogo, Biólogo Marino, Ingeniero Pesquero o por un profesional con títulos afines y con tarjeta profesional vigente, en los términos y condiciones establecidos por los Acuerdos 032 de 1993 y 015 de 1994.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Serán causales de revocatoria del presente permiso las siguientes:

1. La transferencia del permiso a terceros.
2. El amparo de actividades de terceros con el permiso.
3. La realización de actividades diferentes a las permitidas en el respectivo permiso.
4. La comercialización con productos o especies no contempladas en este permiso.
5. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso.
6. La no utilización del permiso durante el término de un (1) año, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada.
7. La no presentación de los informes anuales.
8. Presentar información falsa o incompleta.
9. La no observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 13 de 1990 y el Decreto Reglamentario No. 2256 de 1991 compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, así como de los reglamentos expedidos por la AUNAP y los establecidos en esta resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** El no cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente acto administrativo acarreará las sanciones consagradas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 y además serán causales de revocatoria del presente permiso de comercialización las previstas en el artículo 175 del Decreto 2256 de 1991, compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFÍQUESE** personalmente al señor SIFREDO CASTILLO SOLIS, a su apoderado o a quien éste autorice de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se entregará copia de la presente Resolución en forma íntegra, auténtica y gratuita; de no surtirse la notificación personal se procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, cualquiera que sea la forma de notificación de las antes enunciadas se debe advertir a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el servidor público que emitió la resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

**15 MAY 2018**

**OTTO POLANCO RENGIFO**  
Director General